Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-060-1-2026

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Distrito de San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad, en fecha veintisiete de mayo del corriente año, presentada por [redacted], mediante la cual solicita en formato digital la siguiente información:

1. Monto total exacto de dinero público invertido por el Estado salvadoreño en la adquisición de Bitcoin desde el inicio de dichas operaciones hasta la fecha de respuesta de la presente solicitud.
2. Se detalle cronológicamente: a) fecha de cada adquisición; b) cantidad de Bitcoin adquiridos, c) precio unitario pagado, d) monto total invertido en cada operación; e) institución responsable de cada compra; f) origen presupuestario de los fondos utilizados.
3. Copia de: a) acuerdos; b) resoluciones; c) autorizaciones administrativas; d) contratos; e) instrumentos financieros; f) órdenes de compra; g) documentos oficiales mediante los cuales se autorizó o ejecutó la adquisición de Bitcoin con fondos públicos.
4. Se informe cuál es la institución pública responsable de la administración, custodia y control de los Bitcoin adquiridos con recursos estatales.
5. Se informe: a) nombre de qué institución, dependencia o entidad se encuentran registradas las billeteras digitales oficiales; b) qué funcionarios poseen acceso o autorizado; c) qué funcionarios tienen capacidad de autorizar movimientos o transacciones; d) qué mecanismos de autorización y validación utilizan.
6. Copia de: a) protocolos de seguridad; b) manuales técnicos; c) lineamientos internos; d) políticas de control; e) mecanismos de custodia relacionados con la protección y administración de activos digitales adquiridos con fondos públicos.
7. Se informe si las billeteras utilizadas corresponden a: a) hot wallets; b) cold wallets; c) sistemas multifirma; d) cualquier otro mecanismo tecnológico de custodia.
8. Se informe el valor económico actual aproximado de los Bitcoin adquiridos por el Estado salvadoreño; expresado: a) en cantidad total de Bitcoin adquiridos por el Estado salvadoreño, expresado: a) en cantidad total de Bitcoin; b) en dólares de los Estados Unidos de América; c) indicando ganancias o pérdidas aproximadas a la fecha.

9. Copia de: a) auditorías internas; b) auditorías externas, c) informes financieros; d) evaluaciones de riesgos; e) informes de control interno; f) reportes contables; relacionados con Bitcoin adquiridos mediante fondos públicos.
10. Copia de estudios: a) financieros; b) económicos; c) técnicos; d) jurídicos; que hayan servido de fundamento para la implementación de inversiones estatales en Bitcoin.
11. Se informe: a) cuáles son los objetivos económicos y financieros perseguidos por el Estado mediante dichas inversiones; b) cuáles son las metas o beneficios proyectados; c) cuál es el plazo aproximado para obtener resultados financieros o patrimoniales.
12. Se informe si existen y se proporcione copia: a) mecanismos de contingencia; b) protocolos de recuperación; c) seguros; d) planes de mitigación de pérdidas; ante posibles riesgos financieros o tecnológicos relacionados con dichos activos digitales.
13. Se informe si la Corte de Cuentas de la República ha realizado auditorías, observaciones o procesos de fiscalización relacionados con la inversión estatal en Bitcoin.

CONSIDERANDO:

I) El artículo 68 inciso 2 ° de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado, la entidad a la que debe dirigirse. Asimismo, el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos en su inciso 2°, expresa que, cuando una petición se dirija a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado.

La Ley del Bitcoin en su artículo 11 expresa que el Banco Central y la Superintendencia del Sistema Financiero emitirán la normativa correspondiente dentro del período mencionado en el artículo 16 de la Ley.

En relación con lo anterior, en las Normas Técnicas para Facilitar la Participación de las Entidades Financieras en el Ecosistema del Bitcoin, se establece:

"Supervisión

Art.9.- Las entidades estarán sujetas a la supervisión de la Superintendencia, quien revisará las operaciones, libros y registros de dicha entidad y su cumplimiento con respecto a la Ley Bitcoin y su Reglamento, así como lo establecido en las presentes Normas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Registro

Art.10.- Los Proveedores de Servicios de Bitcoin o las entidades que presten estos servicios deberán registrarse en el Banco Central en el Registro de Proveedores de Bitcoin creado para tales efectos, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley."

De la lectura de ambas disposiciones, se colige que no se determina una competencia de control de las actividades asociadas al Bitcoin, para el Ministerio de Hacienda; por lo que, este Ministerio no es la instancia competente para brindar información que requiere en su solicitud de información.

De ahí que se le orienta que remita su petición a los Oficiales de Información del Banco Central de Reserva y a la Superintendencia del Sistema Financiero quienes podrían tener a información requerida, los datos de contacto de dichos servidores públicos los puede encontrar en el siguiente enlace:

https://www.transparencia.gob.sv/

POR TANTO: Esta oficina de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Constitución de la República de El Salvador; artículo 68 inciso segundo de la de Acceso a la Información Pública (LAIP), 49 del Reglamento de la LAIP y artículo 10 inciso 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 11 de la Ley Bitcoin; artículos 9 y 10 de las Normas Técnicas para Facilitar la Participación de las Entidades Financieras en el Ecosistema del Bitcoin, esta Oficina RESUELVE:

I) ACLÁRESE a la peticionaria que la información requerida en su solicitud de información, no es competencia de este Ministerio proveerla; por las razones expuestas en el considerando I) de la presente resolución.

II) ORIENTESE a la solicitante que remita su petición a los Oficiales de Información del Banco Central de Reserva y a la Superintendencia del Sistema Financiero quienes podrían tener la información requerida, para lo cual se le comparte un vínculo, a efecto que puede obtener los datos de contacto de los servidores públicos antes mencionados. NOTIFÍQUESE

MINISTERIO DE HACIENDA
UAIP

Licda. Dorian Georgina Flores González
Oficial de Información y Delegada de Protección de
Datos Personales Ad Honórem
Ministerio de Hacienda.

